



CONDICIONES GENERALES

A2

Las presentes Condiciones Generales rigen las relaciones entre EDMOND DE ROTHSCHILD (SUISSE) S.A. (en adelante, el «Banco»), 18, rue de Hesse, 1204 Ginebra (Suiza), un banco suizo sujeto a la supervisión de la Autoridad Federal suiza de Supervisión de los Mercados Financieros (FINMA) y sus clientes (en adelante, «el Cliente»; colectivamente «los Clientes»).

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación de los acuerdos particulares, los reglamentos especiales aplicables a determinadas categorías de negocios y los usos bancarios.

Para facilitar la lectura de este documento, el Banco renuncia a utilizar la doble forma masculina y femenina en cada caso, quedando entendido que la forma masculina comporta implícitamente la femenina. Además, las presentes Condiciones Generales se hallan disponibles en varios idiomas, además del francés: en inglés, alemán, español e italiano. En caso de divergencia, prevalece la versión francesa dará fe.

1. Derecho de disposición

Las firmas comunicadas por escrito por el Cliente al Banco y designadas como autorizadas en relación con la cuenta son, hasta su revocación escrita, las únicas firmas válidas para el Banco, que no está obligado a tener en cuenta inscripciones discrepantes en el Registro Mercantil o en cualquier otra publicación suiza o extranjera.

2. Verificación de firmas y legitimación

El Banco comparará las firmas que se le entreguen con las muestras que tiene registradas, sin tener que proceder a un control más amplio, pero declina toda responsabilidad en cuanto a los perjuicios que pudieran resultar de cualquier error en la legitimación o de cualquier falsificación de la que no se haya percatado, en la medida en que el Banco haya actuado con la diligencia usual.

3. Incapacidad civil

Todo perjuicio resultante de la incapacidad civil del Cliente o de un tercero será imputado al Cliente, a menos que dicha incapacidad haya sido objeto de una notificación escrita al Banco.

4. Pluralidad de titulares

Cuando varias personas sean titulares de una misma cuenta (en adelante «cotitulares»; en singular «cotitular **se aplicarán todas las disposiciones que se indican a continuación:**

4.1 Firma individual

Cuando uno o varios de los cotitulares tenga(n) un poder de firma individual, cada uno de ellos tendrá el derecho de disponer de la cuenta por sí solo y sin limitación, como podría hacerlo un titular único. Estará autorizado, en particular, para disponer del efectivo, los valores y otros activos depositados en la cuenta, es decir, para aumentarlos, disminuirlos, pignorarlos y retirarlos, para constituir cualquier forma de garantía sobre ellos, contraer préstamos en relación con la cuenta (concretamente, descubiertos bancarios), dar cualquier tipo de instrucción (concretamente órdenes de bolsa y cambio), levantar el secreto bancario respecto de cualquier cotitular, cualquier beneficiario y o cualquier otra información relativa a la cuenta, y cerrar la cuenta. Todo cotitular podrá efectuar las operaciones enumeradas anteriormente por cuenta propia o de terceros. Asimismo, podrá liberar plena y enteramente de responsabilidad al Banco, sin que éste tenga que pedir el consentimiento de los demás cotitulares, ni tampoco, si procediera, de sus sucesores legales. Además, tendrá la facultad de otorgar poder sobre la cuenta a cualquier tercera persona de su elección, por escrito y sin el acuerdo de los demás cotitulares, y de revocar cualquier poder vigente, incluso si éste hubiera sido otorgado por otro cotitular. Cualquier poder otorgado a favor de terceros no expirará en caso de fallecimiento del cotitular que lo hubiera otorgado.

En caso de fallecimiento de uno de los cotitulares con derecho de firma individual, la cuenta seguirá operativa en las condiciones descritas más arriba, y el(los) sucesor(es) legal(es) del cotitular fallecido lo reemplazará(n). No obstante, el Banco se reserva el derecho a no ejecutar instrucciones de un cotitular mientras todos los sucesores legales del cotitular fallecido no hayan sido debidamente identificados, hecho que el Cliente reconoce y acepta.

Si por cualquier motivo, que el Banco no tiene por qué conocer, uno de los cotitulares prohibiera por escrito al Banco que ejecute las instrucciones de otro cotitular, la solidaridad activa entre ellos terminará inmediatamente desde la perspectiva del Banco. En tal caso, el Banco sólo acatará las instrucciones firmadas colectivamente por todos los cotitulares o sus sucesores legales, o un fallo judicial ya vigente. Todo supuesto heredero de un cotitular fallecido podrá oponerse por escrito a que el Banco ejecute las instrucciones de uno o varios cotitulares, hasta que se falle respecto de la sucesión del cotitular fallecido.

4.2 Firma colectiva

Las modalidades relativas al ejercicio de los derechos descritos arriba, aplicables a los cotitulares con firma individual, rigen también por analogía para los cotitulares con derecho de firma colectiva. En todo caso, éstos ejercen dicha facultad con arreglo al modo de firma comunicado al Banco.

4.3 Disposiciones comunes

El presente artículo regula únicamente el derecho de disposición que los cotitulares de la cuenta tienen frente al Banco, independientemente de las relaciones entre ellos, en particular los derechos de propiedad de los cotitulares y de sus sucesores legales. Todo el efectivo y todos los valores recibidos por el Banco a favor de los cotitulares o de uno de ellos, incluso si les estuvieran destinados individualmente, serán abonados a la cuenta, a menos que alguno de los cotitulares hubiera dado al Banco instrucciones distintas, por escrito, de conformidad con el modo de firma aplicable. Cualesquiera que sean los modos de firma aplicables, los cotitulares reconocen que son conjuntamente y solidariamente responsables ante el Banco en lo que atañe a todo saldo deudor en la cuenta (inclusive los intereses, comisiones y gastos incurridos). Cada cotitular responde entonces por la totalidad, según los artículos 143 y sigs. del Código de Obligaciones suizo.

En caso de fallecimiento de uno de los cotitulares, el/los cotitular(es) sobreviviente(s) y el/los sucesor(es) legal(es) del cotitular fallecido serán también conjunta y solidariamente responsable(s) de todo saldo deudor en la cuenta.





El Banco tiene el derecho a oponer la compensación a cada uno de los cotitulares considerados separadamente, por la cuenta en su totalidad. En otros términos, cada uno de los cotitulares autoriza al Banco a que, para cubrir todos los débitos que pueda registrar dicha cuenta, utilice los activos que cada cotitular posee o pueda poseer, incluso ulteriormente, en sus cuentas y depósitos personales. Los cotitulares se comprometen conjunta y solidariamente a garantizar e indemnizar al Banco contra cualquier acción que se pudiera entablar en su contra como consecuencia de la ejecución de las presentes normas.

Las comunicaciones del Banco se consideran realizadas válidamente si han sido enviadas a la última dirección indicada para la correspondencia en la Solicitud de Apertura de Cuenta, o si se han remitido siguiendo las últimas instrucciones recibidas de cualesquiera cotitulares, de conformidad con el modo de firma aplicable.

En el supuesto de que el Banco, por propia iniciativa, decida dejar de mantener la cuenta, bastará, para quedar válidamente liberado de sus obligaciones que envíe al Cliente un aviso de acuerdo con las condiciones del párrafo anterior, y que entregue el efectivo y/o los valores y otros activos a uno de los cotitulares autorizados en virtud del modo de firma aplicable.

5. Comunicaciones del Banco, conservación de los documentos e informaciones

5.1 Comunicaciones del Banco

Las comunicaciones del Banco se consideran hechas válidamente desde el momento de su expedición a la última dirección indicada por el Cliente para el envío de su correspondencia. Se considerará como fecha de expedición la que figure en el duplicado que el Banco conserve (impreso o en soporte electrónico), o en el registro de correspondencia enviada que mantenga.

En caso de que el Cliente haya dado instrucciones al Banco de guardar, en un archivo titulado «correo depositado en el Banco» a su nombre, todas las comunicaciones que le envíe el Banco (correspondencia, avisos bancarios, extractos de cuenta y otros documentos), el Cliente reconoce expresamente que le han sido remitidas las comunicaciones que se hubieran depositado en su archivo, en soporte electrónico o en otra forma. Se considerará que estas comunicaciones han sido entregadas al Cliente en la fecha indicada en las mismas. El Cliente asume plena responsabilidad de todas las consecuencias y todos los daños y perjuicios que puedan derivarse del hecho de que las comunicaciones estén depositadas en el Banco.

Incluso en el caso de conservación como «correo depositado en el Banco», el Banco, si lo estima oportuno y sin estar obligado a ello, podrá enviar comunicaciones importantes y/o urgentes a la última dirección indicada por el Cliente o por cualquier otro medio de comunicación, concretamente, el servicio de mensajería electrónica, a la dirección comunicada al Banco o utilizada habitualmente en las comunicaciones entre el Cliente y los colaboradores del Banco. El artículo 7 será también aplicable.

Por otra parte, el Cliente autoriza al Banco a enviarle comunicaciones por cualquiera de los medios de telecomunicación utilizado por el Cliente o un representante autorizado.

5.2 Conservación de los documentos

Con arreglo a la ley, el Banco se reserva el derecho a destruir después de diez años, a contar desde su emisión, todas las comunicaciones e instrucciones relativas a las cuentas y los expedientes de sus Clientes. Toda correspondencia depositada en el Banco de la cual el Cliente o su representante autorizado no haya tomado posesión **podrá ser destruida por el Banco al cabo de un plazo de tres años a partir de la fecha señalada en la misma**. El Banco se reserva el derecho de conservar, en lugar de los documentos originales, copias de los documentos y datos registrados en soporte electrónico u otro medio comparable (microfilm, por ejemplo), que tendrán el mismo valor probatorio.

6. Instrucciones del Cliente

Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones de las presentes Condiciones Generales, el Banco ejecutará y transmitirá las órdenes de compra o de venta de títulos, divisas y otras inversiones por cuenta y riesgo del Cliente, de acuerdo con las instrucciones recibidas y las leyes, normas y usos de los mercados afectados. Determinados tipos de transacción estarán sujetos a la previa firma de acuerdos especiales. Si el Cliente lo pidiera, se le proporcionará información adicional sobre la política del Banco en materia de *best execution*.

Será responsabilidad del Cliente dar oportunamente al Banco instrucciones claras y precisas que permitan a este llevar a cabo, previa cobertura de sus gastos, las operaciones necesarias para la administración, el mantenimiento o el incremento de valor de los activos depositados, e indicar fundamental y precisamente los beneficiarios de las órdenes de transferencia (nombres y números de cuenta IBAN) y las modalidades de ejecución de tales órdenes. El Banco no asume responsabilidad alguna respecto de instrucciones ambiguas o imprecisas y se reserva el derecho de suspender su ejecución o de no ejecutarlas.

En ausencia de instrucciones por parte del Cliente, o si no recibe estas oportunamente, el Banco tendrá derecho, pero no obligación, de actuar como estime conveniente, dentro de los límites de la ley. En ningún caso el Cliente podrá considerar al Banco responsable de ningún posible perjuicio experimentado por este motivo.

Por otra parte, será de la exclusiva responsabilidad del Cliente ajustarse a la obligación de comunicación en materia de sobrepasamiento de límites en el caso de tenencia de acciones cotizadas en bolsa, de acuerdo con la legislación aplicable. Así será igualmente con la posible obligación de comunicación derivada de transacciones efectuadas por administradores y cuadros superiores de sociedades cotizadas.

En ausencia de un mandato de gestión o de asesoramiento otorgado al Banco, el Cliente será el único responsable de las inversiones que efectúe con la intermediación del Banco; se considerará que ha entendido sus riesgos y su extensión, y que tiene la capacidad de soportar las consecuencias de los riesgos asumidos. Igualmente le corresponderá la supervisión de la evolución de sus inversiones.

Cuando la ejecución de órdenes se considere imposible o ilícita, el Cliente soportará en solitario todos los daños y consecuencias que de ello se deriven.

Las órdenes deberán, en cualquier caso, estar totalmente cubiertas, salvo acuerdo especial con el Cliente. En todo caso, el Banco se reserva el derecho, corriendo el Cliente con los gastos y riesgos, de anular la operación, de compensarla o de efectuar la operación inversa, contabilizando sobre la cuenta el resultado de las dos operaciones.

Salvo instrucción expresa en contrario del Cliente, las órdenes se ejecutarán en el mercado elegido por el Banco, incluso en el mercado libre o en el marco de transacciones directas entre el vendedor y el comprador. El Banco podrá, discrecionalmente, ejecutar las órdenes actuando como contraparte o aplicándolas en el círculo de clientes. El Banco elegirá los intermediarios locales («brokers») a los que confíe la ejecución de las órdenes. En caso de existir diferentes órdenes del Cliente cuyo importe global sobrepase su haber disponible o el crédito que, en su caso, le hubiera sido concedido, el Banco estará autorizado a determinar, según su criterio, las órdenes que deben ejecutarse, totalmente o en parte, sin que importe su moneda ni la fecha de emisión o de recepción.

El Cliente responde, fundamentalmente para con el Banco, de cualquier acto y omisión de sus representantes. El Banco no forma parte de la relación contractual existente entre el Cliente y su representante, y no ejerce control alguno sobre los actos de este último.

7. Instrucciones y comunicaciones transmitidas al Banco por telecomunicación

En sus relaciones comerciales con el Banco, el Cliente puede haber autorizado a éste (expresa o tácitamente por la utilización habitual de



medios electrónicos de comunicación) a recibir instrucciones, confirmaciones de instrucciones y/o otras comunicaciones, procedentes de sí mismo o de un representante autorizado, por teléfono, fax, mensajería electrónica no segura o cualquier otro medio electrónico de comunicación aceptado por el Banco. En tales casos, el Banco ejecutará válidamente las instrucciones así dadas por el Cliente o su representante autorizado, de conformidad con sus propias normas y procedimientos internos.

El Cliente es consciente de que el recurso a un medio electrónico de comunicación implica el uso de infraestructuras públicas o privadas globales, sin protección específica, cuyo control no depende del Banco y a las que terceros no autorizados, tanto en Suiza como en el extranjero, podrían tener acceso.

Concretamente, el empleo de modos de comunicación utilizando Internet requiere una prudencia incrementada por parte del Cliente ya que una conexión no segura a la red entraña, además de los riesgos operativos habituales de mal funcionamiento, riesgos de intrusión, virus, piratería, imitación o falsificación de las formas de legitimación.

El Cliente asume plenamente todos los riesgos inherentes a los medios de comunicación utilizados, en particular el riesgo de fraude derivado de la manipulación del contenido o de los datos de remitente, la ausencia de confidencialidad, la entrega incorrecta, los retrasos o incluso los riesgos vinculados a la presencia de virus, por lo que el Banco queda plena y enteramente liberado de responsabilidad en relación a los perjuicios que pueda sufrir el Cliente, bajo reserva de que el Banco no haya cometido faltas graves al respecto.

Habida cuenta de los riesgos vinculados a los correos electrónicos no seguros, el Banco recomienda al Cliente que proteja su sistema informático utilizando un antivirus reconocido, regularmente actualizado, así como actualizando periódicamente el sistema de explotación y las aplicaciones utilizadas por el Cliente con arreglo a las recomendaciones de los editores de los programas informáticos. El Banco recomienda asimismo al Cliente que no envíe a través de correos electrónicos no seguros información sensible o de carácter urgente, instrucciones o información relativa a la cuenta bancaria, sino que utilice los canales electrónicos previstos a tal efecto por el Banco.

Las normas sobre comunicaciones del Banco con el Cliente a través de la aplicación eBanking aparecen definidas en la documentación relativa a la misma firmada por el Cliente.

El Banco tiene libertad para exigir al Cliente o al representante autorizado que haya dado instrucciones en nombre del Cliente, todas las indicaciones necesarias con el fin de determinar claramente la identidad del Cliente o del representante. No se imputará responsabilidad alguna al Banco si este se negara a ejecutar las órdenes recibidas de una persona cuya identificación no le hubiera parecido suficientemente demostrada.

Por otra parte, el Banco informa al Cliente de que las conversaciones telefónicas pueden, o incluso en algunos casos deben, ser grabadas, conservándose las grabaciones como prueba, especialmente las conversaciones telefónicas del Cliente o de los representantes autorizados con la sala de operaciones o los asesores del Banco. Estas grabaciones se realizarán sin advertencia previa con ocasión de cada llamada. El Cliente informará de ello a sus representantes autorizados. Dado que es necesario, el Cliente lo acepta, reconoce que estas grabaciones le son oponibles, así como a sus representantes y, en todo caso, exime al Banco de toda responsabilidad a este respecto. Durante cinco años y previa petición, estará disponible para el Cliente una copia de la grabación de sus conversaciones telefónicas con el Banco.

8. Errores de transmisión y utilización abusiva

Cualquier perjuicio que derive de la utilización del correo, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de transmisión o transporte, y especialmente los que resulten de demoras, pérdidas, alteraciones, duplicaciones, malentendidos, instrucciones ambiguas o incompletas, interceptaciones o utilización ilícita o abusiva por terceros, serán imputados al Cliente, salvo en caso de que el Banco haya cometido una falta grave al respecto. El Cliente se compromete desde este momento a eximir de responsabilidad e indemnizar al Banco contra cualquier reclamo que se le pueda dirigir como consecuencia de tales errores o utilización abusiva, salvo en caso de que el Banco haya cometido faltas graves al respecto.

9. Negativa a ejecutar una instrucción del Cliente

El Banco se reserva el derecho de (i) de rechazar la ejecución de una instrucción del Cliente; (ii) de negarse a acreditar o adeudar un activo o una cantidad sobre la cuenta del Cliente; o (iii) de suspender, compensar o anular una operación, en particular:

- en caso de indicios de una posible utilización de información privilegiada (utilización de información privilegiada y confidencial compartida dentro de un círculo restringido de personas);
- por causa de la identidad, el domicilio o la nacionalidad del ordenante o de cualquier otra parte que intervenga en la operación, sobre todo cuando exista un riesgo de infracción de las normas, suizas o extranjeras, en materia de sanciones (tanto si estas últimas se aplican en Suiza como si no), de lucha contra el blanqueo de dinero o de derecho fiscal;
- cuando la instrucción sea incompleta o imprecisa;
- cuando el Banco dude sobre las facultades de disposición del ordenante o sobre la validez de la instrucción;
- cuando el Banco estime que la instrucción o la operación pudiera exponerle a un riesgo legal o de reputación;
- durante el tiempo en que el Banco solicite aclaraciones; o
- por causa de cualquier otra infracción de la reglamentación bursátil o bancaria, tanto suiza como extranjera.

Por su parte, el Banco no estará obligado a ejecutar las instrucciones que se refiera a una inversión reservada a determinadas categorías de Clientes (por ejemplo, inversores cualificados) o que excluya determinadas categorías de Clientes (por ejemplo, por motivo de su domicilio o nacionalidad) antes de haber recibido pruebas que el Cliente se encuentra habilitado para realizar dicha inversión. Sin embargo, el Banco no procederá de oficio a tal verificación. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del art. 30 c.

Sin perjuicio de las situaciones enumeradas arriba que permiten al Banco rechazar o suspender la ejecución de una instrucción del Cliente, los perjuicios que el Cliente pudiera experimentar a raíz de una orden no ejecutada o ejecutada parcialmente, con retraso o erróneamente, correrán a cargo del Cliente, excepto en el caso de falta grave del Banco.

Cuando un perjuicio, imputable al Banco, se derive de la ejecución defectuosa o tardía de una orden del Cliente, o de su no ejecución (con exclusión de las órdenes de bolsa), el Banco no responderá más que de la pérdida de los intereses, a menos que en el caso concreto haya sido advertido por escrito del riesgo de unos daños más amplios y haya garantizado por escrito la ejecución de la orden en los plazos establecidos. El Banco no responderá, en ningún caso, del lucro cesante o de cualquier otra clase de daño indirecto. Además, el Banco no responderá de los errores y omisiones imputables a sus corresponsales.

10. Liquidación de las operaciones con derivados extrabursátiles (OTC)

Las operaciones con derivados extrabursátiles son contratos financieros bilaterales suscritos entre el Banco y el Cliente sin pasar por una plataforma de negociación, cuyo valor varía en función de uno o de varios activos subyacentes tales como valores, índices, divisas, tipos de interés, metales preciosos y materias primas, y que no son operaciones de caja en el sentido de la Ley federal suiza sobre la infraestructura de los mercados financieros.

Cuando el Cliente efectúe con el Banco operaciones con derivados extrabursátiles, la liquidación de estas operaciones se producirá en la cuenta del Cliente abierta en el Banco. Este efectuará los asientos necesarios para la liquidación efectiva de las operaciones mediante un cambio



simultáneo de las prestaciones (por ejemplo, utilizando un sistema de pago contra pago). El Banco podrá cargar en cuenta los importes correspondientes.

11. Información sobre los riesgos en la negociación de instrumentos financieros

El Banco pone a disposición del Cliente en el sitio web (www.edmond-de-rothschild.com), en el apartado «Mentions légales» (Información jurídica), el folleto «Risques inhérents au commerce d'instruments financiers» (Riesgos inherentes a la negociación de instrumentos financieros) editado por la Asociación suiza de banqueros (ASB). El Cliente también puede obtener este folleto en el Banco.

El objetivo de este folleto es ayudar al Cliente a que tome decisiones de inversión adecuadas. Aporta información general sobre los principales servicios financieros propuestos, los riesgos inherentes a la negociación de instrumentos financieros (compra, venta y custodia) y detalla las características y los riesgos de los principales instrumentos financieros; además, proporciona información detallada sobre determinados instrumentos financieros. **El Cliente se compromete a consultar esta información y a tenerla en cuenta en el marco de sus inversiones.** El Banco se encuentra asimismo a disposición para responder cualquier pregunta del Cliente.

12. Asimilación del sábado a un día festivo

En todas las relaciones con el Banco, el sábado será considerado como día festivo oficial. Lo mismo se aplica a todos los días considerados como festivos por la autoridad federal o cantonal, o por la autoridad de otra plaza concernida por una transacción. El Banco declina toda responsabilidad en cuanto a los eventuales perjuicios que se deriven del cierre del Banco por motivo del día festivo.

13. Reclamos del Cliente

Todo reclamo del Cliente relativa a la ejecución o a la falta de ejecución de cualquier operación, o a otras comunicaciones, debe presentarse por escrito tan pronto como se haya recibido el aviso correspondiente, pero a lo más tardar dentro del plazo fijado por el Banco. En caso contrario, se considerará que el Cliente ha aprobado las medidas tomadas por el Banco o la eventual falta de ejecución de una operación, así como los estados relativos expedidos por éste. Salvo indicación en contra en los avisos de operación en cuestión, los reclamos deberán presentarse en un plazo de 7 días a contar desde la fecha de envío del aviso. Si el Cliente no recibe aviso alguno, deberá efectuar su reclamo en la fecha en que hubiera debido recibir normalmente un aviso enviado por correo ordinario.

Los reclamos relativos a los estados de cuenta y de depósitos deben formularse por escrito en un plazo de 30 días, a partir de su expedición al Cliente. Una vez transcurrido dicho plazo, los estados serán considerados como aprobados, aunque el comprobante enviado al Cliente para firma no haya sido recibido de vuelta por el Banco. La aprobación expresa o tácita de los estados de cuenta y de depósitos implica también la aprobación de todas las partidas que figuran en los mismos, así como las eventuales reservas formuladas por el Banco. Cualesquier perjuicio que se derive de un reclamo tardío correrá a cargo del Cliente.

Toda reclamación del Cliente debe ir dirigida al Banco a la siguiente dirección: Edmond de Rothschild (Suisse) SA, Département Juridique, 18, rue de Hesse, 1204 Genève, Suisse.

El Banco pondrá todo su empeño en llegar a una solución de mutuo acuerdo con el Cliente. Si no fuera posible llegar a una solución de mutuo acuerdo, el Cliente tiene la posibilidad de acudir al órgano de mediación al que el Banco está afiliado, a saber, el Ombudsman de los Bancos Suizos, 9, Bahnhofplatz, 8021 Zúrich. El procedimiento ante este órgano de mediación es, en principio, gratuito para el Cliente.

Para obtener cualquier información adicional acerca de las modalidades del procedimiento de mediación, el Cliente puede consultar la página web del Ombudsman de los Bancos Suizos (<http://www.bankingombudsman.ch>).

14. Derecho de prenda, de retención y de compensación

En lo que atañe a todas sus pretensiones, incluidas tanto las posibles, condicionales y/o futuras contra el Cliente (en particular, las posibles acciones de repetición o de reembolso de gastos, costas y/o de otras obligaciones en que incurra el Banco al ejecutar el mandato del Cliente o de reparación de daños y perjuicios sufridos por el Banco al proceder a inversiones por cuenta del Cliente - véase el art. 22.4 y 23.f) - y otros posibles créditos, presentes o futuros para la restitución del enriquecimiento injusto en el marco de las relaciones comerciales entre el Cliente y el Banco), sin tener en cuenta sus vencimientos ni las monedas en que estén denominadas, el Banco goza de un derecho de prenda general (es decir, de una garantía reconocida al Banco), de retención y de compensación sobre el conjunto de activos y créditos, incluyendo los títulos desmaterializados, presentes, condicionales o futuros del Cliente que se encuentren en poder del Banco y/o contabilizados, por cuenta del Cliente, en el Banco o en cualquier otro lugar en Suiza o en el extranjero. Lo mismo rige para los préstamos, líneas de crédito y descubiertos que haya concedido contra garantías especiales o sin garantía expresamente estipulada. Dicho derecho de prenda y de retención abarca igualmente todos los depósitos a plazo en moneda suiza o extranjera efectuados en otro establecimiento a título fideicomisario, es decir a nombre del Banco, pero por cuenta y riesgo del Cliente. El Banco seguirá gozando de dichos derechos, incluso si sus pretensiones no tuvieran la misma naturaleza que las que tenga el Cliente contra él, si los activos y créditos del Cliente estuvieran abonados, depositados o contabilizados en una o varias cuentas, o si estuvieran denominados en la misma moneda o en monedas distintas.

Si el Cliente no cumpliera sus obligaciones o solo las cumpliera parcialmente, y en especial, si se hallara en mora y no hubiera dado curso dentro de un plazo oportuno al recordatorio que le fuera dirigido, el Banco podrá, a su discreción, **ejecutar las prendas o los valores**, objetos del derecho de prenda o del derecho de retención, de común acuerdo privado o ateniéndose a las normas establecidas por la Ley federal para la ejecución forzosa de deudas y la quiebra, **y/o ejercer su derecho de compensación**. El Banco tendrá también libertad para decidir qué activos realizará o qué créditos compensará, y en qué orden. En particular, si los activos dados en garantía en el marco de un crédito otorgado al Cliente ya no fueran suficientes para cubrir el margen de cobertura fijado por el Banco —por ejemplo, debido a una evolución adversa de los mercados— el Banco otorgará al Cliente un plazo oportuno para reconstituir dicho margen. A falta de ello, los créditos serán pagaderos de inmediato y el Banco podrá, a su discreción, realizar la prenda y/o ejercer su derecho de compensación.

En el primer caso, el Banco podrá, sin restricción alguna, iniciar un procedimiento de recuperación forzosa o una ejecución de la prenda; el Cliente renuncia desde este momento a toda excepción a este respecto.

El Banco no incurrirá en ninguna responsabilidad en el caso de perjuicios que el Cliente pueda sufrir a consecuencia de una opción elegida en el marco de la disposición precedente. Al respecto, y en la medida en que sea preciso, el Cliente declara que cede irrevocablemente todos sus créditos y/o que endosa todos los instrumentos negociables que no están emitidos al portador o endosados en blanco.

15. Estados de cuenta, remuneración del Banco y prestaciones de terceros

El Banco establece los estados de cuenta, según crea conveniente, a finales de cada mes, trimestre, semestre o año, o en la fecha que fije al cesar las relaciones comerciales.

Los servicios proporcionados por el Banco se retribuyen de conformidad con las tarifas que este establece. Éstas se detallan en el folleto «Condiciones Tarifarias» elaborado a tal propósito y que se entrega al Cliente. El Banco se reserva expresamente el derecho, después de proceder previamente a su notificación al Cliente, a aplicar un interés negativo al saldo en cuenta, al tipo y en las condiciones determinadas por el Banco en función, principalmente, de las condiciones de los mercados monetarios.

El Banco está autorizado para cargar a la cuenta del Cliente el importe de todos los honorarios, comisiones, gastos de custodia, de corretaje,



intereses negativos y otros costes. El Banco podrá cobrar sus prestaciones y las de sus corresponsales sobre la base de un tipo fijo. Los intereses y las comisiones se entienden netos para el Banco. Todos los impuestos, derechos y otros gastos correrán a cargo del Cliente.

El Banco se reserva el derecho de modificar dichas tarifas y los posibles tipos de interés negativos aplicables en todo momento, con entrada en vigor inmediata, particularmente en función de la situación de los mercados. En tal caso, avisará de inmediato al Cliente por escrito o por cualquier otro medio que considere apropiado.

Por otra parte, el Cliente reconoce y acepta que el Banco pueda recibir, directa e indirectamente, pagos u otras prestaciones de terceros o de otras entidades del Grupo Edmond de Rothschild (en forma de comisiones, indemnizaciones de distribución u otras bonificaciones) en el marco de la adquisición, la posesión o la venta de instrumentos financieros del Cliente (en adelante «**las prestaciones de terceros**»). Estas prestaciones de terceros son independientes de los honorarios y gastos cargados por el Banco por otros servicios tales como la administración y la custodia de activos, su gestión, el asesoramiento financiero o el corretaje de instrumentos financieros. Estas prestaciones de terceros son convenidas mediante acuerdos con los promotores o suministradores de productos de terceros, independientemente de las relaciones contractuales entre el Banco y el Cliente. No obstante, serán tomadas en cuenta, en beneficio de los clientes, a la hora de fijar las condiciones tarifarias aplicadas a estos últimos.

En el marco de la inversión destinada a inversiones colectivas, las prestaciones de terceros pueden representar hasta el 60% de los honorarios de gestión cobrados por la inversión colectiva, como se especifica en la documentación relativa a esta. Su orden de magnitud, expresado en porcentaje del importe invertido en la inversión colectiva en cuestión, puede variar de la forma siguiente: de 0 a 0.25% al año, en el caso de los fondos monetarios, de 0 a 1% al año, en el caso de los fondos de obligaciones, de 0 a 1.5% al año, en el caso de los fondos de acciones, de 0 a 1.25% al año, en el caso de los fondos alternativos, de 0 a 0.75% al año, en el caso de los fondos inmobiliarios y de 0 a 1.5% al año, en el caso de los fondos de materias primas.

En las inversiones en productos estructurados, las prestaciones de terceros pueden revestir la forma de un descuento sobre el precio de emisión o de un reembolso de una parte de este, y variar entre el 0% y el 2% al año del importe invertido en el producto estructurado en cuestión. Cuando la remuneración esté vinculada a la asistencia del Banco en la estructuración de un producto estructurado no constituirá una prestación de terceros en el sentido de la presente cláusula, sino una remuneración directa por un servicio prestado por el Banco al Cliente.

En el marco de los mandatos de gestión, las prestaciones de terceros pueden alcanzar anualmente un máximo del 0.2% de los haberes depositados en la cartera objeto del mandato.

En el marco de los mandatos de asesoramiento en inversión, pueden alcanzar anualmente un máximo del 0.8% de los haberes depositados en la cartera objeto del mandato. Dado que el importe de las prestaciones de terceros depende del volumen total de los instrumentos financieros detentados en la cartera y que el Banco solo tiene una influencia indirecta en las decisiones de inversión del Cliente, puesto que este es libre de seguir o no el asesoramiento del Banco, el Cliente reconoce que este importe se suministra a título indicativo y que libera al Banco de toda responsabilidad en el caso de que se sobrepase.

Por lo que se refiere a las relaciones de negocio en las que el Cliente actúe por propia iniciativa (*servicios execution only*), dado que el importe de las prestaciones de terceros depende del volumen total de los instrumentos financieros detentados en la cartera y que el Banco no tiene influencia directa en las decisiones de inversión del Cliente, este último reconoce que el Banco no puede identificar con antelación el porcentaje o el importe de tales remuneraciones futuras.

El Cliente acepta que estas prestaciones de terceros, que le corresponden normalmente al Cliente en aplicación del artículo 400 del Código de Obligaciones, sean consideradas por el Banco como una remuneración adicional que se añade a la remuneración convenida con el Cliente y renuncia expresamente a su derecho de restitución. La presente renuncia es válida para las prestaciones de terceros recibidas en el pasado entendiéndose que antes de 2018 estas prestaciones pueden haber superado el importe anual comunicado anteriormente en relación con los mandatos de gestión.

El Cliente que considere necesitar información adicional podrá pedirla al Banco y, si no lo hiciera, no podrá esgrimir como argumento que no disponía de información suficiente.

Las disposiciones que anteceden solo se aplicarán a las prestaciones de terceros potencialmente recibidas por el Banco. Por el contrario, no afectarán a la remuneración directa que el Banco u otras entidades del Grupo Edmond de Rothschild puedan cobrar en relación con una actividad de inversión realizada para el producto en cuestión (por ejemplo, comisiones de gestión o de asesoramiento en inversión relativas a una inversión colectiva, o gastos de estructuración para un producto estructurado diseñado por el Banco, como se ha mencionado anteriormente): estas remuneraciones están vinculadas al producto financiero en sí mismo y son independientes de los servicios prestados al Cliente.

Por otra parte, las disposiciones que anteceden tampoco serán aplicables a las ventajas no monetarias que el Banco pueda recibir al prestar servicios financieros al Cliente, en especial a la obtención de información de investigación financiera en sentido amplio procedente de terceros al ejecutar transacciones en nombre de los clientes del Banco. Estas ventajas carecen de impacto sobre el coste de los servicios prestados por el Banco al Cliente.

16. Conflictos de intereses

El Banco llama la atención del Cliente sobre el hecho de que, dada la naturaleza de sus actividades, puede verse obligado a prestar servicios y asesorar a clientes cuyos intereses pueden competir o entrar en conflicto con los intereses del Cliente. Asimismo, en el marco de sus actividades, el Banco, sus distintas unidades de negocio y sus entidades afiliadas pueden tener un interés propio en determinadas transacciones. Sin embargo, el Banco se compromete, en particular mediante la toma de medidas de organización apropiadas, a evitar los conflictos de intereses entre él y sus clientes o entre sus empleados y clientes, o, en caso de que un conflicto de intereses no pudiera evitarse, a impedir cualquier discriminación potencial de sus clientes que pudiera derivarse de ello. Si no puede excluirse la posibilidad de que haya discriminaciones, el Banco informará al Cliente. Si el Cliente lo solicita, se le facilitará información complementaria sobre la política del Banco en materia de conflictos de intereses.

Además, el Cliente reconoce que, en caso de haber sido presentado al Banco por un intermediario o si otorga a un gestor independiente un mandato de gestión de los activos que tenga depositados en el Banco (en adelante un «tercero»), el Banco podrá, en virtud de los términos de los acuerdos existentes con estos, pagar al mencionado tercero comisiones de aportación, remuneraciones, comisiones u otras ventajas no monetarias, especialmente, en función del valor de los depósitos y transacciones efectuadas, y acepta dichos pagos como norma.

El tratamiento de tales remuneraciones, es decir, su existencia y su conservación o restitución por el tercero, deberá determinarse directamente en la relación de negocios entre dicho tercero y el Cliente, a la cual el Banco no tiene acceso y cuyo contenido no conoce. La información relativa a las remuneraciones pagadas por el Banco incumbe a su beneficiario, a saber, el tercero. El Cliente es consciente de que estas remuneraciones pueden generar eventualmente conflictos de intereses. Si el Cliente (el cual, hipotéticamente, no recibiría del tercero ninguna información sobre la existencia y el importe de las retrocesiones pagadas) lo pidiera expresamente, el Banco tendrá el derecho, pero no la obligación, de informar al Cliente sobre los importes que hubiera pagado al tercero.



17. Cuentas en monedas extranjeras

Los activos en monedas extranjeras que el Banco gestiona a título fideicomisario, es decir, a su nombre pero por cuenta y riesgo del Cliente, son colocados en la misma moneda con corresponsales que el Banco juzgue dignos de confianza, dentro o fuera de la zona monetaria en cuestión.

El Cliente asume, en la proporción que le corresponda, todas las consecuencias económicas y jurídicas que pueden afectar directa o indirectamente el conjunto de los activos que detiene a título fideicomisario en el país del depósito o de la moneda del depósito, de resultados de medidas tomadas por las autoridades de dichos países.

El Banco ejecuta las obligaciones procedentes de cuentas en monedas extranjeras exclusivamente en el lugar en el que dichas cuentas están mantenidas, procediendo tan solo a acreditar el producto a su corresponsal.

18. Créditos y débitos de importes en monedas extranjeras

Los créditos y débitos de importes en monedas extranjeras se efectúan en francos suizos, salvo que el Cliente haya dado a tiempo instrucciones contrarias, o que él sea titular de una cuenta en la moneda correspondiente. Si el Cliente posee únicamente cuentas en monedas extranjeras, las cantidades serán abonadas o cargadas en alguna de aquellas monedas, quedando la elección de la misma a discreción del Banco.

19. Letras de cambio, cheques y otros instrumentos

El Banco puede cargar en la cuenta del Cliente el importe de los instrumentos de cambio, cheques y otros efectos análogos que, después de haber sido abonados en su cuenta o descontados, sean devueltos por impago al Banco.

Además, si en la cuenta de un Cliente se registra un saldo deudor, mientras no se haya efectuado el reembolso íntegro de dicho saldo el Banco conservará respecto de todos los obligados, y en virtud de cada título, el derecho al pago del importe total de los instrumentos de cambio, cheques y otros efectos, incluidos sus accesorios, ya se trate de deudas exigibles por derecho de cambio o derecho de cheque, o de otras pretensiones de pago.

Si en virtud de instrumentos de cambio, de cheques o de otros títulos análogos emitidos en el extranjero, se ejercitara contra el Banco un recurso dentro del plazo de prescripción previsto en el país de que se trate, todo perjuicio que pueda resultar de ello correrá por cuenta del Cliente. El Banco estará facultado, sin responsabilidad de su parte, para realizar el protesto de los efectos impagados, aunque no tiene obligación alguna de proceder en tal sentido.

20. Cuentas metálicas

El Banco abonará los metales preciosos en forma de escritural que posea el Cliente en una cuenta de metales. El abono de una determinada cantidad de metal precioso en forma de escritural en la cuenta de metales no confiere al Cliente la propiedad de este metal, sino que le da derecho a la entrega física de la cantidad de metal abonado, sin perjuicio de las demás disposiciones contractuales aplicables.

El Banco no está obligado a mantener en forma física el metal precioso en forma de escritural registrado en la cuenta de metales, ni a asegurarlo contra cualquier riesgo (incluidos los riesgos de pérdida, daño, destrucción o entrega defectuosa). El Cliente reconoce que, en virtud de la normativa aplicable, los metales preciosos abonados en su cuenta de metales no tienen la consideración de depósito y no se benefician de la garantía de depósito de los bancos suizos.

El Cliente puede realizar una transferencia sin efectivo desde su cuenta metálica en el Banco a una cuenta abierta en una tercera entidad. La transferencia se efectúa en los plazos fijados por el Banco, una vez recibidas las instrucciones del Cliente que sean satisfactorias para el Banco y que indiquen los detalles de la cuenta a la que se debe transferir el metal precioso, la cantidad de metal en cuestión y la fecha de transferencia deseada.

El Banco cubrirá las posiciones de las cuentas metálicas mediante operaciones con terceros. Por lo tanto, el Cliente toma nota y acepta expresamente que, en caso de venta de una cantidad de metal precioso registrada en su cuenta de metales, el Banco remitirá el producto de esta venta al Cliente en efectivo o lo abonará en una cuenta del Cliente sólo cuando el Banco haya recibido el producto de la operación de cobertura correspondiente.

Si el Cliente requiere la entrega física de los metales preciosos mantenidos en una cuenta de metales, ésta se realizará exclusivamente en una sucursal del Banco en Suiza y a cargo del Cliente. Las solicitudes de entrega deben enviarse al Banco con antelación, respetando el plazo de preaviso establecido por el Banco. El metal precioso se entregará de acuerdo con las prácticas habituales del mercado en lo que respecta al volumen y la calidad del metal en cuestión. Los acuerdos especiales son reservados.

Todos los impuestos, tasas y otros cargos actuales y futuros derivados de la entrega y recepción de metales preciosos y de su abono en una cuenta de metales correrán a cargo del Cliente.

21. Fiscalidad

El Cliente declara ser consciente de que la posesión de activos en su cuenta podría generar consecuencias fiscales, particularmente en materia de impuestos sobre la renta, sobre el patrimonio o de sucesiones, vinculadas ya sea a su domicilio, a su residencia o a su nacionalidad, o a los activos poseídos. Reconoce que le corresponde exclusivamente a él indagar acerca de las eventuales consecuencias fiscales arriba mencionadas, recurriendo, de ser procedente, al asesoramiento de un experto, así como tomar cualquier medida que pudiera dimanar de ello. Descarga al Banco de cualquier responsabilidad en este sentido.

El Banco llama la atención del Cliente sobre el hecho de que este es el único responsable de cumplir con sus obligaciones fiscales. El Banco no estará obligado a controlar ni a garantizar su cumplimiento por parte del Cliente pero se reserva el derecho a solicitar al Cliente declaraciones y/u otros elementos que confirmen la conformidad fiscal de sus cuentas y depósitos con las legislaciones del conjunto de las jurisdicciones competentes, así como cualquier otro documento que el Banco estime oportuno en este contexto. En caso de que el Cliente no facilite o se niegue a facilitar los elementos y documentos requeridos por el Banco, se considerará que el Cliente ha sido requerido formalmente y el Banco se reserva el derecho a suspender total o parcialmente sus servicios, a negarse a ejecutar instrucciones (por ejemplo, adeudos en efectivo - véase a continuación el art. 22.1.3), bloquear la Cuenta y/o proceder a su cierre.

Por otra parte, el Banco informa al Cliente de que no colaborará en modo alguno en la elusión ilegal de sus obligaciones fiscales y que, en ningún caso, podrá ser considerado responsable de la falta de cumplimiento por parte del Cliente de sus obligaciones fiscales. De igual modo, el Banco pone a disposición del Cliente cualquier documentación o información que resulte necesaria a efectos de cumplimiento por parte del Cliente de sus obligaciones.

Asimismo, se informa al Cliente de que en aplicación de los acuerdos internacionales a los que Suiza se ha adherido y de conformidad con las condiciones aplicables en virtud de tales acuerdos, el Banco podrá verse obligado a transmitir, a petición de las autoridades fiscales competentes o de forma automática, la información requerida por estas.



22. Depósito

22.1 Disposiciones generales

22.1.1 Aceptación de valores en depósito. El Banco se encarga de la custodia, en principio en depósito de tipo «abierto», de todos los títulos, inversiones en el mercado monetario y en el mercado de capitales no incorporadas en un título (derechos sobre valores, títulos desmaterializados), metales preciosos y títulos de prueba que el Cliente desea depositar. Asume igualmente la custodia de objetos preciosos y otras cosas confiadas en depósito de tipo «cerrado» (en adelante, el conjunto de dichos títulos, objetos, etc. se denominarán en conjunto «los valores en depósito»). Los títulos desmaterializados constan de títulos incorporando créditos y/o derechos de socio fungibles que el Banco abona en la cuenta del Cliente. Esta relación contractual está sometida exclusivamente al derecho suizo, en particular a la Ley federal sobre los títulos desmaterializados del 3 de octubre de 2008, de no haber disposiciones contrarias convenidas por las partes. El Banco podrá rechazar la custodia de valores, sin dar motivos.

El Banco se reserva el derecho de no aceptar ciertos valores en depósito sin tener que justificar su decisión. Además, el Banco se reserva la facultad, sin que exista obligación de su parte, de examinar o mandar examinar en todo momento los títulos y valores depositados, especialmente para comprobar su autenticidad y si puede aceptarlos, o si son objeto de una medida de bloqueo. Mientras esté pendiente la citada comprobación, el Banco puede aplazar toda acción y no será responsable de cualquier perjuicio que pudiera sufrir el Cliente. El Banco se reserva también el derecho de notificar al Cliente que no desea seguir custodiando determinados valores en depósito sin tener que justificar su decisión. A falta de instrucción del Cliente dentro del plazo previamente impartido por el Banco, éste se reserva los mismos derechos sobre el destino de los activos que los mencionados en el artículo 24 de las Condiciones Generales en relación con el cese de las relaciones comerciales.

22.1.2 Obligación de diligencia del Banco. El Banco se compromete a conservar los valores en depósito con el mismo cuidado que dedica a sus propios valores.

22.1.3 Restitución y puesta a disposición de los valores en depósito. A reserva del respeto de los plazos de rescisión, las disposiciones legales y los derechos de prenda, de retención u otros derechos similares del Banco, el Cliente puede exigir en todo momento que los valores en depósito le sean restituidos o puestos a su disposición. A este respecto, habrá que tener en cuenta los plazos usuales de entrega y restitución practicados en el país de que se trate. En lo relativo a títulos desmaterializados, las instrucciones del Cliente que tengan por objeto la disposición de éstos no podrán ser revocadas una vez que hayan sido recibidas por el Banco.

Los *objetos en depósito* serán restituidos en el domicilio del Banco durante las horas de apertura de caja. Sin embargo, el Banco se reserva la posibilidad de disponer que los bienes en depósito en el extranjero sean puestos a disposición del Cliente en los locales de un corresponsal del Banco en el extranjero.

El envío y transporte de los valores en depósito se hacen por cuenta y riesgo del Cliente. A petición expresa del Cliente o si el Banco lo estima oportuno, éste asegurará los valores en depósito y cumplimentará la declaración de valor basándose en su propia y libre apreciación o con arreglo a las instrucciones del Cliente, si procede.

Los *recibos de depósito* que el Banco entregue al Cliente no podrán ser en ningún caso transferidos o pignorados. El Banco podrá exigir la entrega de estos recibos para restituir los depósitos.

Por otra parte, el Cliente acepta que las operaciones en las ventanillas del Banco, tales como ingresos y/o adeudos en efectivo, o en forma de depósito o de retirada de títulos físicos o de metales preciosos, puedan someterse a límites fijados por el Banco debido, en particular, a los riesgos operativos asociados y/o a sus obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Por lo que se refiere a los adeudos, el Cliente reconoce que la obligación de restitución del Banco puede materializarse válidamente, a opción del Banco, mediante transferencia bancaria o por cualquier otro medio que pueda garantizar la conservación de una prueba documental adecuada, en lugar del adeudo en efectivo. Concretamente, el Banco puede exigir al Cliente instrucciones de transferencia a una cuenta abierta a nombre del Cliente, o de su derechohabiente económico, en una entidad bancaria o financiera regulada de forma equivalente, en Suiza o en el extranjero.

22.1.4 Derechos de custodia. Los derechos de custodia se calculan según la tarifa en vigor, que el Banco puede modificar en todo momento, con efecto inmediato. Las modificaciones son comunicadas al Cliente por escrito o por cualquier otro medio apropiado, si el Banco lo considera necesario. Además, el Banco se reserva el derecho de cargar en la cuenta del Cliente el importe de todos los servicios y gastos, y también los derechos de custodia de sus corresponsales y los eventuales gastos de seguro.

22.1.5 Pluralidad de depositantes. Un depósito puede ser constituido por varios depositantes (depósito conjunto). En este caso, resultarán también de aplicación las disposiciones previstas en caso de pluralidad de titulares.

22.2 Depósitos abiertos

22.2.1 Modo de custodia. El Banco queda expresamente autorizado a transferir los títulos desmaterializados y los valores en depósito, y hacerlos custodiar y administrar a nombre del Banco por terceros depositarios de su elección, en Suiza o en el extranjero (como, por ejemplo, un subdepositario, un depositario central, un agente de cuenta, de registro, una cámara de compensación, un administrador de fondos o un agente bursátil) por cuenta y riesgo del Cliente. El Cliente otorga expresamente su consentimiento para la tenencia de títulos desmaterializados en depositarios extranjeros que no se encuentren sujetos a un control adecuado y/o no sean aprobados por el Banco. A menos que haya recibido instrucciones contrarias, el Banco tiene también atribuciones para organizar la custodia de los valores depositados, en función de su naturaleza y de forma centralizada, o de entregarlos a la custodia de un centro de depósitos colectivos. El Cliente posee un derecho de copropiedad sobre el contenido de los depósitos colectivos, derecho que es proporcional al valor de los depósitos, si estuvieran en Suiza. Todo ello sin perjuicio de posibles valores en depósito que, por su naturaleza o por otros motivos, hayan de conservarse por separado.

El Cliente asume, en proporción a su participación en los activos depositados o registrados colectivamente en nombre del Banco ante terceros, todas las consecuencias económicas, jurídicas, fiscales, o de otra naturaleza, que puedan afectar al conjunto de los activos de los clientes del Banco ante tales terceros o en el país en el que se inviertan los activos y que afecten a la posición de terceros. Estas consecuencias pueden derivarse, por ejemplo, de medidas tomadas por las autoridades locales, así como de acontecimientos tales como quiebra, liquidación, fuerza mayor, sublevación, guerra u otros que escapen al control del Banco, respecto de los cuales el Banco no ostente responsabilidad alguna ni se comprometa para con el Cliente de ninguna forma.

Si el depósito estuviera situado en el extranjero, los valores quedan sometidos a las leyes y prácticas del lugar del depósito. En el supuesto de que el derecho extranjero aplicable haga difícil o imposible la restitución de los valores en depósito o la transferencia del producto de su venta, el Banco queda obligado a garantizar al Cliente el derecho de entrega o el pago correspondiente sólo en la medida en que dicho derecho exista y pueda transmitirse. Mediante la inscripción de títulos desmaterializados, el Cliente adquiere derechos al menos equivalentes a los derechos obtenidos por el Banco frente al depositario.

Si el registro de los derechos sobre valores o de los derechos nominativos, a nombre del Cliente, no fuera una práctica habitual o no resultara posible en el lugar de custodia, el Banco puede hacer inscribir los valores en depósito a su nombre o a nombre de un tercero, pero por cuenta y riesgo del Cliente, al que también se imputan los gastos. Previa instrucción específica del Cliente, en ciertas circunstancias el Banco tendrá que abrir una cuenta/depósito individual (denominada cuenta segregada) con una referencia al nombre del Cliente (o excepcionalmente, directamente a nombre del Cliente) en el tercero depositario. El Cliente autoriza al Banco desde este momento a revelar los datos relativos al



Cliente y/o a la cuenta en el tercero depositario, en la medida en que sea necesario. La apertura de una cuenta o la inscripción de activos con referencia al nombre o directamente a nombre del Cliente implican que el Cliente renuncia a la protección del secreto bancario y a la confidencialidad de sus datos. El Cliente reconoce que sus datos o que datos relativos a la cuenta pueden ser transmitidos a terceros depositarios ubicados en ámbitos jurisdiccionales que no disponen de un marco legislativo de protección de datos equivalente al de Suiza. Los activos del Cliente estarán sujetos a los impuestos, gravámenes, limitaciones y demás medidas aplicables al tercero depositario.

Los valores en depósito sometidos a un sorteo también pueden conservarse en depósitos colectivos, organizados según su naturaleza. El Banco atribuye entre los depositantes los valores sorteados, entendiéndose que si procede a sorteos suplementarios, aplicará un método que garantice a todos los depositantes oportunidades iguales a las que tuvieron en el primer sorteo.

El Banco responde únicamente del cuidado aplicado a la hora de seleccionar e instruir a los terceros prestatarios (subdepositario, agente de cuenta, agente de registro, cámara de compensación, administrador de fondos, agente bursátil, etc.). El Banco no asume responsabilidad alguna respecto de los actos y omisiones de terceros, ni, especialmente, de los agentes de transferencias, agentes de registro y administradores de fondos de inversión en que se encuentren invertidos los activos del Cliente.

22.2.2 Administración. Si no ha recibido oportunamente instrucciones especiales del Cliente, el Banco emprende, desde el día mismo de la constitución del depósito, todos los actos de administración usuales en relación a los valores confiados, tales como el cobro de dividendos, intereses y capitales vencidos, la vigilancia de los sorteos, las denuncias, las conversiones y los derechos de suscripción. Para cumplir estos actos, el Banco se apoya en los medios de información disponibles y usuales en el sector, sin asumir responsabilidad alguna al respecto. Si no lograra administrar determinados valores según los usos habituales, el Banco informará al Cliente mediante el aviso de puesta en depósito o de cualquier otro modo. Las acciones nominativas sin cupones son administradas solamente si los dividendos y derechos de suscripción se envían a la dirección del Banco.

Salvo que haya un convenio que disponga lo contrario, **al Cliente le corresponde tomar todas las medidas apropiadas para salvaguardar los derechos derivados de los valores en depósito.** El Banco se encarga de otras tareas de administración **sólo si ha recibido oportunamente instrucciones escritas del Cliente.** Dichas tareas atañen en particular a las conversiones, los pagos relativos a los títulos que no estén completamente desembolsados, la denuncia y el cobro de títulos hipotecarios, el ejercicio de un derecho de opción, la solicitud de exención, de imputación o de recuperación de impuestos u otras tasas, el ejercicio o la venta de derechos de suscripción y el levantamiento de restricciones que puedan afectar los valores en depósito. No obstante, el Banco está autorizado a vender los derechos de suscripción al mejor precio si no ha recibido instrucciones contrarias del Cliente dentro de un plazo normal. En lo referente a los derechos de suscripción cotizados en las bolsas suizas, el plazo normal se considerará vencido la víspera del día en que el derecho de suscripción cotee en bolsa por última vez. En caso de dividendos opcionales que han de abonarse en la cuenta del Cliente, el Banco podrá decidir, según juzgue, cual alternativa es preferible, ya sea en efectivo, ya sea en valores, sin previo aviso al Cliente, a reserva de instrucciones específicas escritas de éste dadas a su debido tiempo.

A falta de aceptación por el Banco de un mandato especial o de instrucciones específicas del Cliente, el Banco no asume obligación alguna de representarlo en las juntas generales, de ejercer el derecho de voto y los demás derechos correspondientes a los títulos en depósito, ni de comunicar al Cliente las informaciones relativas a dichas juntas y al ejercicio de los derechos correspondientes a los títulos en cuestión. Cuando el Banco acepte excepcionalmente representar al Cliente en el ejercicio del derecho de voto, actuará siguiendo las instrucciones generales o específicas recibidas, siempre que no sean contrarias a las leyes y reglamentos aplicables, y sin ejercer, por tanto, el derecho de voto de manera discrecional.

En el supuesto de que una sociedad emisora suiza o extranjera se ponga en mora (por ejemplo, por no pagar dividendos, intereses o capitales vencidos) o que terceros entablen una demanda colectiva contra una sociedad incluida en la cartera de títulos del Cliente (por ejemplo, una *class action*), todos los trámites jurídicos necesarios para hacer valer los derechos correspondientes a los valores en depósito (por ejemplo, la presentación de créditos exigibles) deberán ser iniciados directamente por el Cliente, y los gastos correrán por cuenta suya, al no haber un convenio que disponga expresamente lo contrario.

22.2.3 Custodia a título fideicomisario. Si el traslado al Cliente de la propiedad de los valores en depósito resultara no habitual o imposible, el Banco podrá comprar o hacer comprar los valores a su nombre o al de un tercero, pero siempre por cuenta y riesgo del Cliente, y ejercer o hacer ejercer los derechos adquiridos de esta manera.

22.2.4 Estados de cuentas. El Banco comunica al Cliente un estado de los valores en depósito, incluyendo los títulos desmaterializados, en principio a finales del año natural. La valoración del contenido del depósito se basa en cotizaciones estimativas y valoraciones provenientes de fuentes bancarias usuales. Dichas valoraciones se proporcionan únicamente a título informativo, y no son vinculantes para el Banco. La valoración de los valores que aparecen en los estados de cuentas se basa en las informaciones de valoración más recientes comunicadas al Banco. Éste no incurre en ninguna responsabilidad en cuanto a la exactitud o exhaustividad de dichas valoraciones, a la frecuencia de la actualización de las cotizaciones y a los demás datos relativos a los valores en depósito contabilizados. La valoración de un valor que aparezca en un estado de cuentas y respecto del cual no se encuentre disponible ningún precio, valor corriente o información podrá indicarse pro memoria o como no disponible. Posibles pagos futuros vinculados a recaudaciones de fondos que se refieran a un valor que aparezca en un estado de cuentas pueden no mencionarse. El Banco no ofrece ninguna garantía ni contrae ninguna responsabilidad respecto de las valoraciones no disponibles, incorrectas, o facilitadas con retraso, ni respecto de las decisiones de inversión tomadas por el Cliente sin haber solicitado al Banco que le facilitara información de valoración actualizada.

En la medida en que los estados de cuentas emitidos por el Banco recojan activos depositados por el Cliente en terceras entidades sin intervención del Banco, se entiende que el Banco no responde ni de la conservación, ni de la valoración de dichos activos. Por lo tanto, en lo referente a los activos depositados por el Cliente en terceras entidades, los estados de cuentas emitidos por el Banco no tienen valor contractual y no constituyen en ningún caso, un reconocimiento de deuda.

22.3 Depósitos cerrados

22.3.1 Entrega en depósito. Cuando se trate de objetos custodiados en depósito cerrado, sobre el embalaje debe figurar la fecha de entrega y el número de cuenta del Cliente; dicho embalaje debe estar sellado o precintado. El Banco se reserva el derecho de exigir una declaración de valor. Corresponderá al Cliente embalar los artículos depositados de manera adecuada en función de su contenido. Corresponderá al Cliente encargarse de la administración de los bienes entregados en depósito cerrado.

22.3.2 Contenido del depósito. Los objetos peligrosos, inflamables, ilícitos o no propios a ser conservados en un banco no pueden darse en depósito. El Cliente responde de cualesquiera consecuencias y perjuicios provenientes del incumplimiento de esta norma.

El Banco se reserva el derecho de no aceptar cualquier depósito de objetos sin tener que justificar su decisión. El Banco se reserva el derecho de exigir al Cliente pruebas sobre la naturaleza de los objetos en depósito. Además, tiene derecho, por motivos de seguridad u otros imperativos, a abrir los depósitos cerrados, siempre que lo haga en presencia de testigos apropiados.

22.3.3 Responsabilidad. El Banco no responde sino de los perjuicios que ocasione por negligencia grave, y que el Cliente pueda demostrar. En particular, declina toda responsabilidad por el deterioro causado por factores atmosféricos y, de igual modo, por los daños que los objetos depositados pudieran sufrir como consecuencia de las manipulaciones ordenadas por el Cliente. No se aceptarán depósitos de objetos

susceptibles de dañarse como resultado de la variación atmosférica salvo que el Cliente acepte el riesgo; el Banco no asumirá responsabilidad alguna al respecto. El Cliente asumirá las consecuencias del deterioro de los objetos entregados al Banco y que no sean adecuados para custodiarse de este modo, concretamente como consecuencia de su fragilidad o sensibilidad a la temperatura o a la humedad. En concreto, el Cliente admite que los locales del Banco (especialmente las cajas fuertes) podrían no estar acondicionados para albergar determinados objetos que requieran una humedad específica.

Al restituirse un depósito cerrado, el Cliente deberá avisar sin demora al Banco del eventual deterioro del sello, precinto, continente o contenido. El acuse de recibo del Cliente libera al Banco de toda responsabilidad. En cualquier caso, la responsabilidad del Banco se limita al valor más bajo entre el valor probado de los bienes en depósito y el valor garantizado y anunciado al Banco de dichos bienes.

22.3.4 Seguro. El Banco no estará obligado a asegurar los valores entregados en depósito cerrado respecto de posibles deterioros parciales o totales, robo, cualquier pérdida y/o respecto de cualquier otro daño experimentado. Corresponderá exclusivamente al Cliente proceder de este modo.

22.4 Tenencia de activos a título fideicomisario

En ausencia de instrucciones en contra por parte del Cliente, el Banco se encuentra expresamente autorizado para ostentar e inscribir, por cuenta y riesgo exclusivos del Cliente, los valores en depósito a nombre del Banco o a nombre de un tercero prestatario, ya sea o no filial del Banco y actuando por su cuenta como, por ejemplo, un subdepositario, un depositario central, un agente de cuentas, de registros, una cámara de compensación, un administrador de fondos de inversión o un agente bursátil (en lo sucesivo, el «Designado»). El Cliente toma nota y acepta que el hecho de que el Banco o el Designado actúe en calidad de fideicomisario no le descarga de ninguna de sus obligaciones (especialmente las obligaciones de comunicación o fiscales) en su calidad de beneficiario económico de los valores, pero puede privarle de determinados derechos (por ejemplo, el derecho de acción o derechos de voto).

En caso de tenencia de activos a título fideicomisario, el Designado no estará obligado a actuar ni a constituirse como parte en los procedimientos judiciales, administrativos, civiles o penales, y/o en los procedimientos arbitrales, ante cualquier autoridad, suiza o extranjera, y tampoco estará obligado a representar los intereses del Cliente, con independencia del propósito del procedimiento. El Cliente será el único responsable de tomar todas las medidas que estime adecuadas para hacer valer y salvaguardar sus derechos ante las autoridades competentes, en Suiza o en el extranjero. Si el Banco acepta representar los intereses del Cliente con carácter excepcional, esta representación se realizará sobre la base de un acuerdo escrito por cuenta y riesgo del Cliente, comprometiéndose este último a indemnizar al Banco íntegramente y sin condiciones respecto de los gastos y daños que experimente por este motivo. Por otra parte, el Cliente reconoce y acepta que podrá, en su caso (fundamentalmente en caso de inaccesibilidad total o parcial de las Inversiones), verse privado de cualquier derecho de acción para con el emisor de los títulos en cuestión o cualquier otro tercero que intervenga, cuando el Designado comparezca en solitario ante terceros como propietario de los títulos o titular de los créditos en cuestión.

Se advierte al Cliente sobre los inconvenientes, riesgos y costes vinculados a la tenencia colectiva de determinadas inversiones a título fideicomisario por parte del Designado. El Cliente acepta que el ejercicio colectivo de derechos vinculados a una inversión puede conllevar desventajas o restricciones en comparación con el ejercicio individual de los mismos derechos, concretamente el riesgo de no poder ejercer los derechos inherentes a las inversiones de manera individual o el riesgo de no poder beneficiarse de determinadas características a las que podría haber tenido derecho en caso de tenencia en nombre propio. El Cliente comprende que el Designado puede ejercer sus derechos sin tener en cuenta preferencias o instrucciones individuales, incluso contra los intereses individuales de determinados Clientes.

El Cliente se compromete a compensar íntegramente al Banco de todo perjuicio que pudiera sufrir en concepto de Designado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de las Condiciones Generales, concretamente, por causa de acciones revocatorias, de restitución o de daños y perjuicios derivados de inversiones y/o de desinversiones efectuadas por cuenta del Cliente. En este marco, el Cliente acepta que el Banco tenga derecho a revelar al Designado la identidad del Cliente o cualquier otra información vinculada a la Cuenta, y que el Banco y/o el Designado pueda/n informar al emisor de los títulos y/o a los terceros afectados de la posesión fiduciaria de los títulos en cuestión y si es preciso revelar la identidad del Cliente y demás información relativa a la Cuenta. El Cliente exime expresamente al Banco y al Designado de toda obligación de confidencialidad en la medida prevista por el presente artículo y por el artículo 29 de las Condiciones Generales.

23. Obligaciones del Cliente para con el Banco

Además de las obligaciones a su cargo que se mencionan en las presentes Condiciones Generales, el Cliente se compromete a:

- facilitar al Banco, previa petición, cualquier información necesaria o útil en el marco de su relación comercial, concretamente cualquier información relativa al origen de sus activos y cualquier información que permita al Banco cumplir con sus obligaciones legales o reglamentarias suizas o extranjeras;
- informar por escrito al Banco de cualquier cambio relativo a datos que le haya comunicado, concretamente en materia de nombre, nacionalidad, domicilio, estado fiscal, dirección o datos de contacto, ya se refieran al Cliente, a un representante o a un derechohabiente económico; esta obligación existe igualmente cuando estos cambios se deriven de inscripciones en un registro público o se publiquen de cualquier otra forma;
- informar al Banco, espontáneamente y sin demora, cuando sea contratado o nombrado como órgano de una sociedad cotizada en una bolsa suiza o extranjera;
- transmitir al Banco cualquier información pertinente que le permita a éste definir y comunicar al Cliente su clasificación (por ejemplo, como cliente no-profesional, profesional o institucional) así como efectuar cualquier cambio en dicha clasificación, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna derivada de la aceptación o de la negación de considerar que el Cliente cumple los requisitos exigidos por los reglamentos suizos o extranjeros aplicables;
- abstenerse de dar instrucciones de inversión que pudieran entrar en contradicción con un estatus o una posición privilegiada;
- indemnizar al Banco y a sus filiales, así como a sus órganos, trabajadores y representantes respectivos (las «Personas indemnizadas»), respecto de cualquier pretensión, coste o daño de cualquier clase (incluida cualquier sanción pecuniaria, multa, gasto judicial y/o de asesoría) que una Persona indemnizada pueda verse forzada a contraer, directa o indirectamente, en virtud de la relación comercial (incluidos los gastos y desembolsos legales asumidos por la Persona indemnizada en el marco de un procedimiento judicial o administrativo suizo o extranjero al respecto), con independencia de la existencia de negligencia por parte del Cliente, salvo en caso de dolo o negligencia grave por parte de la Persona indemnizada. El Banco se encuentra autorizado para cargar a la cuenta del Cliente cualquier importe adeudado a cualquiera de las Personas indemnizadas en cumplimiento de la presente cláusula. Toda Persona indemnizada podrá reclamar personalmente el cumplimiento de la presente cláusula, en relación con una indemnización que le corresponda;
- emprender todas las medidas que puedan resultar útiles para respetar en todo momento las obligaciones legales y normativas, incluidas las fiscales, de derecho suizo o extranjero, en relación con los activos depositados en el Banco.

El Cliente garantiza, además, en el marco global de la relación bancaria con el Banco o implicando a este, que no ha infringido, ni infringirá ni dará lugar a que el Banco infrinja las sanciones económicas y los embargos suizos e internacionales (incluidos aquellos impuestos por la Unión

Europea, el Reino Unido y los Estados Unidos) (las «Sanciones»). El Cliente confirma que no sufre ninguna Sanción y se compromete a informar inmediatamente al Banco en caso de que el Cliente, un derechohabiente económico o un apoderado (aunque solo posea un derecho de control) debiera sufrir una Sanción. Por otra parte, el Cliente no implicará ni incluirá, directa o indirectamente, en su relación de negocios con el Banco a ninguna persona que sea objeto de una Sanción.

El Cliente responde ante el Banco de cualquier daño que este pudiera sufrir en caso de incumplimiento de los deberes anteriormente mencionados.

24. Limitación y rescisión de las relaciones comerciales

El Banco estará facultado, sin tener que indicar los motivos, para no aceptar activos transferidos a la cuenta del Cliente, denegar operaciones propuestas o instruidas por el Cliente y restringir la utilización o adaptar con efectos inmediatos las condiciones de las prestaciones o de los productos, concretamente en caso de existir sospechas de manipulación del mercado.

El Banco se reserva en todo momento el derecho de poner fin sin preaviso a sus relaciones comerciales, sin tener que indicar los motivos y, en particular, de anular los créditos concedidos, utilizados o no; en este caso, el reembolso de todos sus créditos será exigible de inmediato.

Cualquier mandato impartido al Banco no terminará automáticamente en caso de defunción o incapacidad de un mandante o en caso de liquidación si el Cliente es una persona jurídica, sino que seguirá vigente hasta que el Banco lo revoque o hasta su revocación escrita por aquellas personas habilitadas para hacerlo.

Al término de la relación comercial, el Cliente se compromete a adoptar toda medida apropiada para liquidar su Cuenta y a comunicar al Banco sus datos bancarios en otra entidad a fin de proceder a la transferencia de sus activos a la mayor brevedad. No obstante, el Banco se reserva el derecho de no seguir las instrucciones de transferencia del Cliente si considera, discrecionalmente, que son inadecuadas o que representan un riesgo jurídico y/o reputacional para el Banco. A falta de instrucciones adecuadas del Cliente, el Banco podría proceder a la ejecución de los haberes y poner el producto a la disposición del Cliente según juzgue oportuno, incluso en forma de efectivo o de cheque entregado en concepto de pago. Si hubiera activos que no fueran ejecutables (por ejemplo, participaciones en fondos de inversión, acciones u otros títulos) y el Cliente, tras haber sido previamente requerido en ese sentido, no diera ninguna instrucción que permita determinar el destino de dichos activos de manera aceptable para el Banco, éste se reserva el derecho de adoptar cualquier medida que considere útil, incluida en su caso, la retirada de dichos activos de la Cuenta sin abonar contraprestación alguna al Cliente.

Al abstenerse de facilitar al Banco las instrucciones pertinentes, se entiende que el Cliente renuncia a ejercer todos los derechos que le corresponden en relación con estos activos. Si estos llegasen a ser ejecutables y recuperaran su valor después del cierre de la Cuenta, el Banco podrá ejecutarlos y entregar el producto de su venta, tras deducir los gastos en que hubiera incurrido, a una organización caritativa elegida por el Banco discrecionalmente.

25. Pérdida de contacto y activos sin heredero conocido

El Cliente se compromete a mantener al Banco al corriente de cualquier cambio relativo a su situación personal y a tomar todas las medidas que procedan, por ejemplo, designando a una persona de contacto que se encargue de su cuenta, para evitar una pérdida de contacto y que los activos queden sin heredero conocido.

Si, a pesar de este compromiso, el contacto se interrumpiera, el Banco iniciaría, a su discreción y según la importancia de los activos del Cliente, todas las indagaciones que sean oportunas, en Suiza y en el extranjero, para restablecerlo. En este caso, el Banco estará autorizado para llevar a cabo investigaciones, utilizando sus propios recursos o los de terceras partes sujetas, al igual que el Banco, al secreto profesional. Los gastos ocasionados correrán enteramente por cuenta del Cliente, sea cual fuere su importe.

Si dichas investigaciones resultaran infructuosas, el Banco deberá finalmente dar cuenta de los activos del Cliente a un órgano de investigación suizo, vinculado por el secreto bancario, que se encarga de centralizar los datos sobre los activos de titulares con los que se haya perdido el contacto.

26. Reglamentos extranjeros

Cuando los activos, créditos o pretensiones de los que el Cliente sea dueño o titular, directamente o a través del Banco, necesiten la intervención de un corresponsal de éste en Suiza o en el extranjero, los derechos del Cliente quedarán también sometidos a las leyes, prácticas, reglas y convenios aplicables al corresponsal, así como a la legislación y regulación extranjera aplicable en su caso a nivel local y que el Cliente se comprometa a respetar.

El Cliente puede hacer valer contra el Banco únicamente los derechos de los que éste es titular en relación con el corresponsal en cuestión. Estos derechos son exigibles en relación con el Banco solamente en la medida en que hayan sido otorgados a éste por el corresponsal. El Banco tiene la facultad de liberarse en todo momento, mediante la cesión, a favor del Cliente y proporcionalmente a la parte que le corresponde, de sus derechos contra el corresponsal. Todos los gastos, comisiones, impuestos, tasas y otras deducciones aplicadas en el extranjero son asumidos por el Cliente.

27. Disposiciones especiales

Además de las presentes Condiciones Generales, el Banco ha establecido unas condiciones especiales que rigen determinados ámbitos. Se trata, en particular, de la administración de títulos y otros valores, de determinadas operaciones bursátiles, de talonarios de cheques y de compartimentos de cajas de seguridad. Por lo demás, las operaciones de bolsa se someten a las reglas y usos de la plaza en cuestión; los créditos documentarios, a las Reglas y Usos uniformes de la Cámara de Comercio Internacional; y las operaciones de cobro y descuento, a las condiciones generales de la Asociación Suiza de Banqueros.

En virtud de la Ley de Bancos (LB) suiza, los depósitos de clientes están garantizados hasta un máximo de 100.000 CHF. El concepto de «garantía de depósitos» se explica detalladamente en la página web de esisuisse, en la siguiente dirección: www.esisuisse.ch.

28. Auxiliares, externalización y otros recursos a terceros prestadores de servicios

El Banco queda liberado de toda responsabilidad por los actos de sus auxiliares, en toda la medida legalmente admisible.

El Banco podrá recurrir a terceras personas, físicas o jurídicas para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, incluyendo a empresas pertenecientes al mismo grupo que el Banco (en lo sucesivo «Grupo Edmond de Rothschild»). Si el tercero físico o jurídico fuera elegido o nombrado por el Cliente, el Banco no asumirá ninguna responsabilidad por los hechos del tercero.

Externalizaciones: El Banco puede externalizar, en Suiza o en el extranjero, en su totalidad o en parte, a prestadores de servicios pertenecientes o no al Grupo Edmond de Rothschild determinados sectores de actividad (concretamente la gestión de los pagos, las operaciones con valores, el tratamiento de los datos (incluidos los datos personales), los servicios informáticos, el alojamiento de la infraestructura informática del Banco, la comunicación de órdenes de bolsa, el control y el análisis de los rendimientos y riesgos de las carteras, así como todos o parte de los servicios de *back-office* y/o de *middle-office*). Dicha externalización puede requerir la transmisión de datos o documentos, incluyendo los datos personales del Cliente (o los datos personales de personas vinculadas, según la definición de este último término que aparece en la «Carta de protección de los datos de carácter personal» disponible en la página web del Banco, en la dirección www.edmond-de-rothschild.com, en



el apartado «Política de cookies y protección de datos personales») y/o informaciones relativas a la relación de negocios del Cliente con el Banco, a tales prestadores de servicios en la medida que sea útil para el ejercicio de sus tareas, respetando el derecho y las reglamentaciones aplicables. Dichos prestadores pueden igualmente recurrir a subcontratistas y transmitirles tales datos y/o documentos. Ciertos prestadores de servicios, así como sus subcontratistas, pueden recurrir a una infraestructura tipo *cloud*.

Otras prestaciones de servicios: Por otra parte, el Cliente autoriza al Banco a comunicar, en Suiza o en el extranjero, los datos personales del Cliente (o los datos personales de personas vinculadas) y/o informaciones relativas a su relación de negocios con el Banco a otros prestadores de servicios suizos o extranjeros, que formen parte o no del Grupo Edmond de Rothschild, en la medida que sea necesaria o útil para la oferta y/o ejecución de servicios adaptados a sus necesidades.

El Banco impone contractualmente a todos los beneficiarios de datos personales y de documentos relativos al Cliente y/o a su relación de negocios con el Banco, directamente o a través de una subcontratación, el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y de protección de datos, equivalentes a las que el Banco está supeditado.

El Cliente acepta expresamente las transferencias de datos personales o de documentos que le conciernan y/o que conciernan a su relación de negocios con el Banco, a terceros prestadores de servicios, de conformidad con los términos de la presente disposición.

29. Protección de datos y confidencialidad

El Banco recoge y trata los datos personales del Cliente (y de las personas relacionadas con el Cliente) de conformidad con las modalidades descritas en la «Carta de protección de datos de carácter personal», que está disponible en la página web del Banco en la dirección siguiente: www.edmond-de-rothschild.com, en el apartado «Política de cookies y protección de datos».

Los órganos, empleados y mandatarios del Banco están obligados, por la ley, a mantener la confidencialidad en lo que atañe a sus relaciones con el Cliente. Ello sin perjuicio de las obligaciones de información del Banco, con arreglo al derecho suizo o a cualquier normativa extranjera.

Por otra parte, el Cliente libera al Banco de su deber de mantener el secreto (y renuncia a la protección del secreto bancario previsto en el artículo 47 de la Ley federal sobre bancos) en los casos en los que la comunicación de datos en Suiza o en el extranjero (incluida, fundamentalmente, la identidad del Cliente y del derechohabiente económico) resulte necesaria para que el Banco pueda cumplir una obligación legal (de conformidad con la normativa suiza o extranjera), ejecutar una obligación contractual en relación con el Cliente o preservar los intereses legítimos del Banco o de un tercero, concretamente en los siguientes casos:

- a. **cuando se efectúen pagos, en Suiza o en el extranjero,** el Banco debe indicar el nombre y apellidos/la razón social, el número de cuenta (IBAN) y la dirección del domicilio/de la sede social del Cliente ordenante o un número de identificación de éste, así como el apellido y nombre/la razón social y el número de cuenta del beneficiario (IBAN en su caso).

Estos datos se comunicarán a los bancos participantes (incluidos los bancos corresponsales), a los operadores de sistemas suizos y extranjeros, a la sociedad SWIFT y a los beneficiarios suizos y extranjeros de dichas órdenes. Las transacciones nacionales en moneda extranjera se liquidarán por vías internacionales; lo mismo puede aplicarse a las transferencias en francos suizos. Estas comunicaciones se describen en la nota informativa de la Asociación Suiza de Banqueros (ASB) relativa a la comunicación de datos de clientes y de otras informaciones en el marco del tráfico internacional de pagos y de inversiones en títulos extranjeros, disponible en la página web de la ASB: www.swissbanking.ch

- b. **cuando se realicen operaciones sobre instrumentos financieros por cuenta del Cliente, en el marco de la actividad de conservación de activos por cuenta del Cliente, en Suiza o en el extranjero, y con ocasión de la suscripción, la adquisición, la tenencia, la venta o la realización de inversiones por cuenta del Cliente o con ocasión de ciertas operaciones bancarias transfronterizas que necesiten la intervención de contrapartes en el extranjero.**

Estos datos pueden, en particular, comunicarse a los bancos participantes, depositarios de títulos, corredores, intermediarios financieros, sociedades emisoras de valores o terceros nombrados por ellas, plataformas o sistemas organizados de negociación, sistemas centrales, contrapartes centrales, autoridades competentes (de supervisión, de bolsa, fiscales u otras), cualquier otro tercero designado por la normativa aplicable y/o todo prestatario de servicios externos que el Banco pueda elegir a tal efecto. Asimismo, las modalidades técnicas de ejecución de estas operaciones pueden suponer, aún para las transacciones domésticas, la transferencia al extranjero de datos. Estas comunicaciones se describen en la nota informativa de la ASB arriba mencionada.

- c. **cuando sea necesario o se autorice realizar la divulgación en virtud de reglamentaciones (incluidos los reglamentos propios) o de convenios internacionales vigentes en Suiza o en el extranjero,** concretamente los que rijan la actividad de un mercado, de una bolsa, de una plataforma de negociación, de una contraparte central, de un depositario o de cualquier tercero que desempeñe una actividad similar, los que limiten el negocio de los instrumentos financieros (como los límites de posición), los que rijan el mercado extrabursátil de títulos, derivados y otros instrumentos financieros, los que rijan los derechos de los accionistas, los aplicables en el contexto de las sanciones pecuniarias o de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, los que regulen la transmisión directa de informaciones no públicas a autoridades extranjeras de supervisión, o incluso los que regulen el intercambio automático de información en materia tributaria;
- d. **en el marco de los proyectos de externalización de actividades, o en la medida necesaria o útil para la oferta y/o la ejecución de servicios adaptados a las necesidades del Cliente,** de acuerdo con el artículo 28 anterior.
- e. **en el marco de un procedimiento judicial o administrativo, de un arbitraje o de cualquier otro litigio o contencioso ligado a la relación de negocios con el Cliente,** o en el caso de reclamaciones contra el Banco comunicadas públicamente o a una autoridad suiza o extranjera (se hace la precisión de que la autorización del Cliente cubre igualmente sus comunicaciones con los asesores que asisten al Banco en la defensa de sus intereses);
- f. **si parece probable que el Cliente necesite medidas de protección del adulto** en virtud de los artículos 360 a 456 del Código Civil suizo o de medidas similares con arreglo al derecho aplicable. En tal caso, el Cliente autorizará al Banco a emprender todas las medidas exigidas por la ley en tal supuesto.
- g. **para permitir al Banco proteger sus derechos a cobrar una deuda ante el Cliente** o de ejecutar garantías otorgadas por el Cliente o terceros, en Suiza o en el extranjero; y/o
- h. **cuando la divulgación se fundamente en una prescripción o una exigencia vinculada a la supervisión consolidada, o a medidas internas de gestión de riesgos** puestas en marcha por el Banco y/o globalmente por el Grupo Edmond de Rothschild a nivel nacional o internacional. La aplicación de estas obligaciones puede derivar de normas legales, reglamentarias o de requisitos impuestos por una autoridad suiza o una autoridad extranjera e implicar que ciertos datos del Cliente cubiertos por las obligaciones de confidencialidad (en particular, datos relativos de identidad, de *know your customer-KYC* y/o financieros) deben transmitirse a un número limitado de colaboradores y mandatarios, siendo tratados y conservados dentro del Grupo Edmond de Rothschild.

En las situaciones antes citadas, el Cliente autoriza expresamente al Banco (y desliga expresamente al Banco del secreto bancario en el sentido del artículo 47 de la Ley federal sobre bancos) a transmitir, *de motu proprio* o previa petición, el conjunto de los datos y documentos requeridos, en especial:

- el nombre, la dirección, el domicilio, la fecha y el lugar de nacimiento, la nacionalidad, el/los número(s) de identificación/fiscal/pasaporte y la(s) profesión(es) del Cliente, de los derechohabientes económicos y de cualquier otra persona, identificada por el Banco, vinculada a la relación de negocios, u otras informaciones o documentos que le(s) afecte(n);
- los motivos comerciales y el trasfondo económico de una operación, así como los detalles relativos a la relación entre el ordenante y el beneficiario de la operación.

Esta autorización se extiende igualmente a los documentos firmados por terceros o que contengan informaciones referidas a terceros, correspondiendo al Cliente informar y obtener, en caso necesario, el acuerdo de cualquier tercero concernido por la presente autorización de transmitir datos.

El Cliente reconoce y acepta que la comunicación de estos datos y documentos puede producirse sin que el Banco le informe previamente y sin que sea necesario pedirle de nuevo su consentimiento en cada caso concreto.

Los datos comunicados al extranjero en virtud de las presentes Condiciones Generales dejarán de estar amparados por el derecho suizo. Los reglamentos extranjeros pueden obligar a los destinatarios de dichos datos a ponerlos a disposición de terceros (incluidas las autoridades públicas). El Cliente se compromete a comunicar el contenido del presente artículo y de la «Carta de protección de los datos de carácter personal» a toda persona vinculada (según la definición de este último término que aparece en la «Carta de protección de los datos de carácter personal»). El Cliente exonera al Banco de toda responsabilidad a este respecto.

El Cliente toma nota del hecho de que el Banco no podrá prestar sus servicios si el Cliente retirara o limitara los consentimientos a la comunicación de datos y de documentos que constan en las presentes Condiciones Generales.

Las disposiciones de los artículos 28 y 29 seguirán siendo aplicables después de la finalización de las relaciones entre el Banco y el Cliente.

30. Operaciones bancarias transfronterizas

a. Ejecución de las órdenes de pago

Para poder ejecutarse, una orden de pago debe cumplir ciertos requisitos como:

- el suministro de las indicaciones requeridas, descritas en el artículo 29 (a) anterior;
- la existencia de una cobertura suficiente;
- la ausencia de una prohibición o de una restricción al derecho de disposición del Cliente proveniente de la ley o de compromisos contractuales (especialmente, en caso de derecho de prenda sobre los activos de la cuenta);
- la ausencia de otro tipo de prohibición o restricción proveniente de una prescripción legal o reglamentaria, incluso interna del Banco, concretamente en materia de sanciones económicas y embargos (normas nacionales e internacionales), o derivada de la decisión de una autoridad.

Una vez cumplidas estas condiciones, el Banco ejecutará la orden de pago en los plazos habituales o en la fecha de ejecución mencionada en la orden de pago si el Banco la recibió a tiempo. Si no se cumplen estas condiciones, el Banco podrá rechazar cualquier orden de pago del Cliente.

Quedan reservados los posibles retrasos en la ejecución de la orden de pago si fueran necesarias aclaraciones antes de la ejecución del pago, o si uno de los bancos participantes solicitara del Banco tales aclaraciones, especialmente en el contexto de las obligaciones de diligencia en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y de sanciones económicas y embargos.

El Cliente no podrá hacer valer contra el Banco ninguna pretensión derivada de un retraso, o de una denegación de ejecución, en virtud de la presente disposición.

b. Tratamiento de los pagos recibidos

Los pagos recibidos en los que algunos datos de la transferencia (concretamente el IBAN o número de cuenta, datos relativos al ordenante y/o al beneficiario) sean incompletos o poco claros y no puedan ser corregidos por el Banco se devolverán a la entidad financiera del ordenante si el Banco no tuviera la obligación de bloquear el pago. Lo mismo sucede en el caso de los pagos recibidos en los que no sea posible abonar el importe por cualquier motivo (por ejemplo, requisitos legales o reglamentarios o internos al Banco, decisión de una autoridad, o medidas vinculadas a sanciones económicas y embargos que el Banco deba respetar, o relación comercial finalizada).

En los casos mencionados, el Banco se reserva, no obstante, el derecho a obtener la información y los documentos necesarios para evaluar los orígenes del pago recibido y, mientras no se haya tomado la decisión de rechazar, bloquear o abonar el pago, el Banco podrá solicitar a la entidad financiera del ordenante instrucciones de pago corregidas o complementarias por si fuera posible, a pesar de todo, abonar el importe en cuestión.

El Cliente no puede hacer valer contra el Banco pretensión alguna derivada de estos retrasos o devoluciones de fondos.

c. Otras operaciones y situaciones

Las normas anteriores relativas a la ejecución de las órdenes de pago y al tratamiento de los pagos recibidos se aplican mutatis mutandis a otras operaciones tales como las transacciones (transferencia, compra, venta, suscripción, reembolso, canje, etc.) sobre instrumentos financieros, títulos-valores, sobre derechos sobre instrumentos de cambio (incluidas las operaciones relativas a cheques) o sobre otros activos por cuenta del Cliente o en el marco de la actividad de conservación de activos por cuenta del Cliente, en Suiza o en el extranjero.

En ciertos casos, en particular, en virtud de sanciones económicas y embargos suizos e internacionales (incluidos los impuestos por la Unión Europea, el Reino Unido y los Estados Unidos) o de una medida de bloqueo impuesta por un tercero (por ejemplo, un intermediario financiero extranjero como un subdepositario o una autoridad) sobre la totalidad o parte de los activos del Cliente, puede resultar imposible para el Banco ejecutar y/o aceptar transacciones, por lo que la cuenta podrá encontrarse bloqueada. Corresponde al Cliente emprender las acciones oportunas para impugnar la medida de bloqueo tomada por el tercero. El Cliente no podrá hacer valer contra el Banco pretensión alguna derivada de dicha situación.

d. Consecuencias del incumplimiento o el rechazo de una orden de pago por un banco tercero

En caso de incumplimiento de una orden de pago o de rechazo de una orden de pago por otra parte afectada por la transferencia (por ejemplo, un banco corresponsal o la entidad financiera del beneficiario), el Banco informará al Cliente en el plazo habitual, especificando el motivo si lo conoce. Si el importe del pago ya se hubiera cargado en cuenta, el Banco lo volverá a abonar en la misma cuenta después de haber recibido el pago. Si el propio Banco pudiera corregir los incumplimientos que motivaron el rechazo de la orden de pago y si el importe cargado en la cuenta del cliente no se le hubiera abonado todavía, podrá ejecutar la orden de nuevo, sin consultar al ordenante.

**31. Modificación de las Condiciones Generales**

El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las presentes Condiciones Generales. Esas modificaciones se comunican al Cliente por escrito o por cualquier otro medio autorizado por el Cliente. Si no se manifestaran objeciones dentro del plazo de un mes desde la fecha de su comunicación, se considerará que las modificaciones han sido aprobadas por el Cliente.

32. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las relaciones entre el Banco y el Cliente se rigen exclusivamente por el derecho suizo.

Serán competentes exclusivamente para conocer de cualquier litigio los juzgados y tribunales de Ginebra o del lugar de establecimiento de la sucursal o agencia con la que el Cliente mantenga relación, sin perjuicio del recurso al Tribunal federal en Lausana. Este será, además, el lugar de ejecución, así como el domicilio a efectos de reclamaciones para los Clientes domiciliados en el extranjero.

* * * * *